



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvase proveer

Buenaventura (V), 29 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Juana María Caicedo Valenzuela
Demandado: Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Radicación: 76109310500320240000700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

Buenaventura (V), cinco (05) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual modo, del contenido de la demanda y de las Resoluciones Nos 000629 de 1-06-2007, 000576 de 7-05-2010 emanadas del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia y RDP 012203 de 14-04-2014, RDP 031123 de 15-10-2014 de la UGPP, se advierte la necesidad de vincular al trámite a la señora CARMEN FABIOLA OCORO SEGURA CC 31.380.734, para que actúe en calidad de cónyuge o compañera del señor JORGE

CASTILLO VILLOTA CC 14.964.944, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen interés en la pensión de sobreviviente del causante; notifíquesele personalmente, y córrasele el traslado respectivo; para tal fin solicite a la demandada UGPP copia del expediente administrativo y dirección de notificación de la integrada a fin de surtir la misma.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **JUANA MARÍA CAICEDO VALENZUELA CC 31.379.976** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", NIT 900-373-913-4** representado legalmente por su director o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la señora **CARMEN FABIOLA OCORO SEGURA CC 31.380.734** en su calidad de cónyuge o compañera permanente del causante **JORGE CASTILLO VILLOTA**, para que actúe como litisconsorte o a través de demanda excluyente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"** , **NIT 900-373-913-4** representado legalmente por su director o por quien haga sus veces, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS y a la señora **CARMEN FABIOLA OCORO SEGURA CC 31.380.734**, en calidad de vinculada al proceso.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la **PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA**, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada, vinculada y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la demandada **UGPP** para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **JORGE CASTILLO VILLOTA CC 14.964.944**. Así mismo, para que allegue concretamente la dirección de notificación de la integrada **CARMEN FABIOLA OCORO SEGURA CC 31.380.734**, quien actuó en calidad de conyuge dentro del trámite administrativo del causante mencionado a fin de surtir la notificación.

SEPTIMO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del

artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HAROL VARELA TASCÓN**, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No 16.604.674 y tarjeta profesional 61.784 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 6 /2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4be60a76e56f5c3f620216ad0cc0ea523cfb1454b70d5fde26daf856949865**

Documento generado en 05/02/2024 06:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>